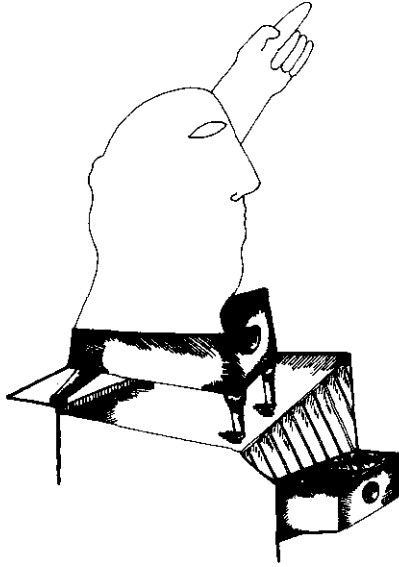


## CARTA TIJUANENSE DE LOS DERECHOS CULTURALES

*Juan Carlos Rea*



**S**iendo parte inherente de los Derechos Humanos, los Derechos Culturales parecieran ser una subcategoría de los primeros. Esta premisa ha sido planteada en múltiples ocasiones por estudiosos del tema en los diversos foros que se realizan bajo el amparo de instituciones nacionales e internacionales, sin que exista un documento claro y plausible que, independientemente de los derechos humanos en lo general, señale las particularidades de los derechos culturales y la obligación del estado para solventarlos, más allá de las buenas intenciones de la doctrina estatal.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos convirtiéndose tal instrumento en el modelo a seguir y a mejorar. En el artículo 27 se advierte que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que

sea autora. En el Artículo 22 se agrega que toda persona tiene derecho, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, a la realización de los derechos culturales, derecho indispensable para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad. En el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, los Estados Partes reconocen lo señalado en el instrumento anterior – en articulado propio y se comprometen a adoptar las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura, a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora reconociendo, también, los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales. De una manera u otra, múltiples instituciones, regionales o globales, han realizado propuestas, cartas, protocolos y declaraciones relacionados con los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales enmarcados en los derechos humanos que, en su conjunto, son principios aceptados universalmente como una referencia obligatoria para establecer los marcos operativos que procuren la dignidad de las personas. Sin embargo, y muy a pesar de que tales instrumentos son firmados y ratificados por la mayoría de las naciones, en la práctica falta algo más que una firma y el cúmulo de buenas intenciones. La exigibilidad de los derechos, como se propone en la Declaración de Quito de 1998, es un proceso social, político y legal. La forma y la medida en que un Estado cumpla con sus obligaciones –independientemente de sus compromisos internacionales— no sólo ha de ser materia del escrutinio de los órganos que verifican el cumplimiento de las normas que los garantizan sino que debe abarcar la participación activa de la sociedad civil como una condición sustancial del ejercicio de su ciudadanía, ya sea individual o colectivamente, considerando la subjetividad de los derechos. Por otra parte, la abundancia de instrumentos internacionales, regionales y nacionales que postulan la defensa de los derechos humanos –en este específico caso, de los derechos culturales— nos obliga a meditar sobre los documentos legales existentes en México, en la federación, en el estado y en el municipio.

Tal como se señala en el primer párrafo, los Derechos Culturales – y las correspondientes obligaciones del Estado—son, por lo menos, incompletos y difusos. Existen, es cierto, documentos que norman y proponen la actividad cultural en los tres niveles de gobierno. Por ejemplo, el Plan Nacional de Cultura contiene aspectos relevantes relacionados con los derechos culturales, siendo el Consejo Nacional

para la Cultura y las Artes el órgano ejecutor del proyecto. En nuestro estado, los documentos que validan la creación del Instituto de Cultura de Baja California también tocan el tema, y el instituto Municipal de Arte y Cultura está en el mismo tenor. Caber señalar que la creación de las instituciones mencionadas se basa en instrumentos legales de mayor jerarquía que contemplan los derechos culturales de soslayo. Volviendo a lo anterior, al retomar el grado de exigibilidad, e indagando en las obligaciones del Estado, referidas a la no discriminación, a la obligación de adoptar medidas inmediatas, adecuar el marco legal, garantizar niveles esenciales de cultura, publicar y proporcionar información, proveer recursos legales, incluidos los judiciales, y muchas cosas más, el panorama es estrecho y pobre. En este sentido, Tijuana necesita un instrumento legal y moral que reconozca los derechos culturales y los eleve del nivel en que se encuentran. De esta manera, aparte de los enormes beneficios derivados de tal instrumento, nuestra ciudad se colocaría a la vanguardia de las otras ciudades del mundo en materia de derechos culturales. Por lo anterior, se propone a las autoridades municipales y a los hombres y mujeres de Tijuana, elaborar lo que sería la Carta Tijuanaense de los Derechos Culturales, de la cual presento un borrador en el que retomo puntos, artículos, sugerencias, propuestas y demás, de diversos documentos relacionados con el tema, y que fueron generados por la Organización de las Naciones Unidas, la UNESCO, la Organización de Estados Americanos, La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Centro de Derechos Económicos y Sociales, la Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y la Federación Internacional de Derechos Humanos, entre otros.

## CARTA TIJUANENSE DE LOS DERECHOS CULTURALES

### PREÁMBULO

Tijuana se reconoce como una ciudad democrática y progresista que se adhiere a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas en los que, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

Conviene en que los derechos Humanos en general, y los Derechos Culturales en particular, son universales, individuales e

interdependientes y que todos los poderes públicos son responsables de su garantía.

Acepta que los Derechos Culturales, como parte esencial de los Derechos Humanos, poseen la misma categoría e importancia que los derechos políticos, civiles, económicos y sociales.

Considera que el reconocimiento de los Derechos Culturales y los mecanismos que permiten su aplicación son insuficientes.

Reconoce que la administración municipal es la autoridad más cercana y asequible a sus habitantes, con poderes legalmente detentados que la convierten en la principal responsable del bienestar de sus ciudadanos y del ejercicio pleno de sus Derechos Culturales.

Por lo tanto, y de acuerdo a los puntos anteriores, la Ciudad de Tijuana acepta los siguientes compromisos, reconocimientos, conceptos, principios y obligaciones:

## PARTE I

### Art. 1

1. Tijuana es un espacio colectivo donde las autoridades municipales garantizan los Derechos Culturales de sus habitantes – sin perjuicio de otros derechos- y la igualdad de acceso a los bienes y servicios culturales sin discriminación alguna debida a la raza, color, la edad, el sexo o la opción sexual, el idioma, la religión, la opinión política, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otra condición social.
2. La Ciudad reconoce, apoya y garantiza el derecho de sus ciudadanos a ejercer y desarrollar la libertad cultural, lingüística, religiosa y de conciencia, realizando lo necesario para asegurar dichos derechos dentro de los límites de su legislación.
3. La ciudad dispone que ninguno de los enunciados en su Carta podrá ser interpretado en el sentido de reconocer derecho alguno al Estado, grupo o individuo que pretenda realizar actividades o actos encaminados a destruir los derechos y libertades previstos en el documento.
4. La ciudad no admite restricción o menoscabo de los derechos humanos fundamentalmente reconocidos o vigentes en el país en virtud de leyes, convenciones reglamentos o costumbres, con el pretexto de que la presente Carta no los reconoce, no los nombra o los reconoce en menor grado.

**PARTE II**

**Art. 2**

1. La ciudad legisla para tener un marco jurídico moderno que garantiza los Derechos Culturales, sus políticas y sus órganos de competencia.
2. La ciudad gestiona y establece mecanismos financieros y de fomento que alientan y apoyan el trabajo de los creadores, los productores, las industrias culturales, los patrocinadores y las organizaciones e instituciones públicas y privadas del ámbito cultural.
3. La ciudad protege los intereses morales y materiales resultantes de la obra de sus artistas.

**PARTE III**

**Art. 3**

La ciudad fortalece los contenidos culturales en los planes de estudio y los vínculos entre la escuela y la cultura.

**PARTE IV**

**Art. 4**

1. La ciudad estimula la creación de públicos nuevos generando programas de sensibilización y apreciación artística dirigidos a la población en su conjunto, de acuerdo a las particularidades y necesidades de los grupos que la habitan, procurando su acceso a todos los niveles de la cultura y el arte.
2. La ciudad ofrece a sus habitantes medios de aprendizaje, e información y orientación para que desarrollen capacidades que faciliten la apreciación, la comprensión y el disfrute de las creaciones del arte y la cultura.

**PARTE V**

**Art. 5**

1. La ciudad fomenta la lectura estableciendo sistemas y programas que permitan a sus habitantes acceder a libros económicos, publicándolo o realizando convenios con casas editoras.
2. La ciudad establece y sostiene bibliotecas y salas de lecturas públicas debidamente equipadas en las que se ofrecen programas específicos de fomento y comprensión de la lectura.

**PARTE VI**

**Art. 6**

La ciudad desarrolla y crea espacios públicos destinados a la cultura y abarcando las zonas más sensibles y vulnerables de su entorno, extendiendo y mejorando infraestructura.

**PARTE VII**

**Art. 7**

La ciudad se relaciona y convenia con otras ciudades y países el conocimiento mutuo de los pueblos y sus culturas y el intercambio de artistas, proyectos y obras artística, planteándose objetivos específicos de cooperación internacional.

**PARTE VIII**

**Art. 8**

1. La ciudad promueve la utilización de nuevas tecnologías entre sus habitantes y crea el marco jurídico que garantiza la propiedad intelectual y los derechos de autor.
2. La ciudad desarrolla los medios y los instrumentos para reunir y organizar la información cultural de manera sistematizada, generando diagnósticos que posibiliten asertivamente las políticas y proyectos culturales estratégicos.
3. La ciudad fortalece y moderniza las instituciones que administran la cultura y el arte y profesionaliza a sus promotores.

**PARTE IX**

**Art. 9**

La ciudad reconoce y alienta el derecho de sus habitantes a ser informados.

**PARTE X**

**Art. 10**

1. La ciudad realiza acciones para que sus habitantes aprecien los elementos naturales que configuran su entorno sin degradarlo, promueve

una educación orientada al respecto de la naturaleza y el combate a la contaminación.

2. La ciudad sostiene una política destinada a un desarrollo urbanístico ordenado que asegura una relación armoniosa entre el hábitat, los servicios públicos, los espacios verdes y las estructuras destinadas a los usos colectivos, respetando su patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico.

## PARTE XI

### Art. 11

La ciudad dispone de áreas lúdicas de calidad en donde sus habitantes ejercen su derecho a disponer de tiempo libre, fomenta un turismo sostenible y cuida el equilibrio entre la actividad y el rendimiento turístico de sus espacios velando por el bienestar social y la protección del medio ambiente.

## PARTE XII

### Art. 12

La administración municipal asegura la eficacia de los servicios culturales de la ciudad, considera las necesidades de sus habitantes y posee instrumentos de evaluación que le permiten solventar situaciones que los afecten.

## PARTE XIII

### Art. 13

1. La ciudad establece su presupuesto de manera que las provisiones de los ingresos y los gastos permiten garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de los Derechos Culturales de sus habitantes.
2. La ciudad crea una comisión que evalúa la aplicación de su Carta.

## DISPOSICIONES

### Mecanismos para su aplicación

1. La ciudad incorpora a la legislación local correspondiente los principios, normas y mecanismos de garantía contemplados en la Carta.

2. La ciudad reconoce los Derechos Culturales enunciados en las Carta y se compromete a rechazar o a denunciar cualquier acto jurídico, y en particular todo contrato municipal, cuyas consecuencias fueran un obstáculo a los derechos reconocidos o fueran contrarias a su realización.

3. La ciudad se compromete a reconocer a esta Carta mediante su mención expresa en todas las ordenanzas y reglamentos municipales, como una regla jurídica y vinculante con la misma ciudad.

Tijuana B.C., 18 de Mayo de 2002.